**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cerro Las Puntas se encuentra ubicado en las parroquias rurales orientales del Distrito Metropolitano de Quito: El Quinche, Checa, Yaruquí y Pifo, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, con una superficie de 28.218,2 hectáreas. Dentro de la referida área, existen 8 ecosistemas frágiles que permiten el balance hídrico de las microcuencas altoandinas de las parroquias orientales en referencia; y, constituye el área de amortiguamiento del Parque Nacional Cayambe Coca, que en un 9% se encuentra dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 7, numeral 3, señala que es deber primordial del Estado “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

Dentro del marco constitucional, el Plan Metropolitano de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito prevé la consolidación de corredores y zonas de protección ecológica, para lo cual la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Ambiente, plantea la declaratoria del Cerro Las Puntas como Área Natural Protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, debido a su importancia estratégica para la conservación y restauración de los ecosistemas de páramos y humedales, así como para apuntalar el desarrollo sostenible de las parroquias rurales de El Quinche, Checa, Yaruquí y Pifo.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa por la cual se declara al Cerro Las Puntas como Área Natural Protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, regulando los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger el páramo, humedales, bofedales, bosques bajos y matorrales altoandinos paramunos, arbustales altoandinos paramunos, arbustales montanos y herbazal montano, así como la fauna asociada a estos ecosistemas; fomentar su recuperación en las nacientes de las microcuencas de los ríos Cariyacu, Chiche, Coyago, Cutuchi, Guambi, Santa Rosa y Uravía; y, adicionalmente, para promover un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-O-2014-040, de 4 de agosto de 2014, expedido por la Comisión de Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que es deber primordial del Estado: *"(…) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (…)"*;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución, señala: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”;* que además el agua *“constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

**Que,** el artículo 14 de la Constitución, establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (…)"*;

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución señala que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales, las siguientes: *" 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

**Que,**el artículo 266 de la Constitución, en relación con las competencias de los distritos metropolitanos, establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*;

**Que,** el artículo 398 de la Constitución, señala: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (…)”*;

**Que,** el artículo 409 de la Constitución, establece: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión."*;

**Que**, el artículo 411 de la Constitución manifiesta: ***“****El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.”*;

**Que,** el artículo 414 de la Constitución, señala: ***“****El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”*;

**Que,** el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en relación con los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, establece: *“(…) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (…)”*;

**Que,** el artículo 54, literales a) y k) del COOTAD, establece dentro de las funciones de los gobiernos municipales las siguientes: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; y, “*k)* *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*”;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 0171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, establece la zonificación de cada sector y zona del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 0172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la ordenación, ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo, edificaciones, subsuelo y el espacio aéreo urbano del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213, Capítulo VIII, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y de establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el Cerro Las Puntas cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, como consta en informe adjunto al oficio No. 5480 de 11 de junio de 2013, emitido por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de área natural protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas -SMANP, puede iniciar por iniciativa de la misma Municipalidad o de terceros, en cuyo caso, se requiere la solicitud debidamente fundamentada; el análisis de pre factibilidad efectuado por la Secretaría de Ambiente; la elaboración de un Informe Técnico de Base -ITB, atendiendo los términos de referencia preparados por la Secretaría de Ambiente; la consulta previa a la comunidad; y, la aprobación del ITB y el informe técnico de la Secretaría de Ambiente; preceptos que se cumplen conforme consta en el informe adjunto al oficio No. 5480 de 11 de junio de 2013, expedido por la Secretaría de Ambiente;

**Que,** durante el 2009 se estableció por necesidad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Checa y El Quinche y sus pobladores, el “Comité Interinstitucional por la Vida del Cerro Las Puntas”, con el objetivo de proteger todos los recursos naturales del Cerro Las Puntas, en virtud de la destrucción que se dio en el pasado y conscientes de que esto repercute en el presente y futuro de las parroquias, especialmente de su derecho al acceso del agua;

**Que,** mediante oficio No. 32-GPCH-2013, de 15 de mayo de 2013, firmado por los cuatro presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Checa, El Quinche, Yaruquí y Pifo, solicitan se realice el trámite respectivo para que la declaratoria del “*Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas*”.

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 57, literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA POR LA CUAL SE DECLARA AL CERRO LAS PUNTAS COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger el páramo, humedales, bofedales, bosques bajos y matorrales altoandinos paramunos, arbustales altoandinos paramunos, arbustales montanos y herbazal montano, así como la fauna asociada a estos ecosistemas; fomentar su recuperación en las nacientes de las microcuencas de los ríos Cariyacu, Chiche, Coyago, Cutuchi, Guambi, Santa Rosa y Uravía; y, adicionalmente, promover un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

**Artículo 2.- Alcance.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada del ambiente, para lograr la conservación integral del Área Natural Protegida Cerro Las Puntas, desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia. Adicionalmente, promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección y recuperación del área, bajo los lineamientos de ejecución del plan de manejo.

**Artículo 3.- Declaratoria.-** Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza, se declara al Cerro Las Puntas como área natural protegida, que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y que se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo 4.- Denominación.-** En lo posterior, esta área natural protegida se denominará “Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas”.

**Articulo 5.- Ubicación y delimitación.-** El Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas se encuentra ubicada en las parroquias rurales orientales del Distrito Metropolitano de Quito: El Quinche, Checa, Yaruquí y Pifo, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, al oriente de la provincia de Pichincha. Con una superficie de 28.218,2 hectáreas.

El Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas está comprendida dentro de los siguientes límites:

Al norte, con la parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe;

Al sur, con la parroquia de Píntag y la Reserva Ecológica Antisana;

Al este, con el límite del Parque Nacional Cayambe Coca; y,

Al oeste, con el canal de riego río Pisque y la zona industrial de Pifo, límite que se circunscribe en las parroquias de El Quinche, Checa, Yaruquí y Pifo.

Las coordenadas extremas son (Proyección TM-Quito y Datum WGG84): Norte: 9´909.42,1 m; Sur: 9´957.496,0 m; Oeste: 517.788,9 m; y, Este: 533.285,1 m.

Los documentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, forman parte integrante de esta Ordenanza.

**Artículo 6.- Uso de suelo y categoría de manejo.-** Al Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas se asigna el uso de suelo de "Protección Ecológica", en la categoría de “Área de Protección de Humedades”.

**Artículo 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.-** En el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas se adoptarán prácticas de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre, conservación, recuperación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas.

El Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables, y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.

El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales para alcanzar el buen vivir de las poblaciones locales.

**Artículo 8.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.-** Son actividades permitidas en el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas las relacionadas con las siguientes actividades:

1. Conservación de ecosistemas locales;
2. Científicas;
3. Investigación de flora y fauna;
4. Educación ambiental;
5. Servidumbres ecológicas;
6. Forestación y reforestación;
7. Restauración ecológica;
8. Actividades agroecológicas;
9. Turismo ecológico y cultural; y,
10. Recreativas.

La realización de las actividades permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.

En el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las vías internas entre las comunidades involucradas. De igual manera, no se permitirán actividades extractivas de recursos renovables, con excepción de aquellas que sean permitidas en el respectivo Plan de Manejo.

Adicionalmente, en el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas no se permitirá quemas de la cobertura vegetal, la tala de bosques, extracción de tierra negra de páramo, la caza y colección de especies de flora y fauna silvestre. Para el efecto, se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

Para la consolidación de centros poblados en el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes dependencias en el plazo de 4 años, fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, energías alternativas, construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos y movilidad.

**Artículo 9.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.-** Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:

1. Proteger el patrimonio natural y genético;
2. Proteger el patrimonio cultural e histórico;
3. Sustentabilidad ecológica que garantiza la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
4. Sostenibilidad económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del patrimonio natural;
5. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, todo ello en forma concertada y acordada con todos los actores;
6. Corresponsabilidad y participación en la conservación, el manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida por el patrimonio natural, por parte de los usuarios de la misma, y,
7. Reconocimiento del valor cultural del patrimonio natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

El Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP. Se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y metropolitana, en especial lo que determina la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, en relación a su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

**Artículo 10.-Lineamientos generales para la administración y control del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.-** La Secretaría encargada del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano rector y coordinador del SMANP, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, en concordancia con lo que se establecerá en el Plan de Manejo del área.

El Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas será administrada de conformidad con los contenidos de la Sección V del Capítulo VIII de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, relativo a la participación ciudadana, y con sujeción a lo que determine el Plan de Manejo, programa de Administración, Control y Vigilancia del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.

Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente la Secretaría encargada del ambiente de la Municipalidad fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental en coordinación con otras instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquiales del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.

Se observará de manera obligatoria lo contenido en la Constitución en lo que corresponde a derechos de la naturaleza, biodiversidad y recursos naturales, patrimonio natural y ecosistemas; al igual que en los tratados e instrumentos internacionales, así como en la legislación nacional correspondientes a la temática ambiental.

**Artículo 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.-** Los propietarios y posesionarios de los predios que forman parte del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas que han sido identificados, constan en el Anexo I-B del Informe Técnico de Base, que forma parte del expediente de declaratoria de área protegida.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

Los propietarios y posesionarios, están obligados a observar lo contenido en la normativa vigente en la República del Ecuador en la que se regula la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

**Artículo 12.- Incentivos.-** Para la adecuada gestión de conservación y recuperación del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas y protección del patrimonio natural y genético del Distrito Metropolitano de Quito, la Municipalidad implementará los siguientes incentivos:

1. Se reconocen los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, a los propietarios de los predios que forman parte del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Plan de Manejo del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada del ambiente, coordinará con los niveles de gobierno que corresponda, para promover la producción amigable con el ambiente en el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas con el objeto de reconocer este tipo de producción y fomentar el consumo de los productos a toda la ciudadanía.
4. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada del ambiente, coordinará con las dependencias y niveles de gobierno que corresponda para buscar el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con el medio ambiente dentro del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.
5. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada del ambiente, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional, liderazgos para el manejo y gestión del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de El Quinche, Checa, Yaruquí y Pifo, y las comunidades involucradas dentro del área natural protegida.
6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada del ambiente, coordinará con las dependencias y niveles de gobierno que corresponda para facilitar el acceso a créditos productivos en las mejores condiciones de mercado, y fortalecer los procesos asociativos.
7. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada del ambiente, coordinará con las dependencias y niveles de gobierno que corresponda para apoyar los procesos de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** Encárgase a las Secretarías encargadas del ambiente; y, del territorio, hábitat y vivienda, la implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas se sujetarán al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Tercera.-** La creación de esta área protegida municipal será notificada al Ministerio del Ambiente, en un plazo de treinta días; con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 404 de la Constitución; y, a su vez, servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo405 de la norma suprema.

**Cuarta**.- La difusión del contenido de la presente ordenanza estará a cargo de la Secretaría encargada del ambiente, a partir de su promulgación; en coordinación con la Secretaría responsable de la comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

**Quinta.-** Aquellas propiedades que se circunscriben en las cabeceras de cuencas hidrográficas cuyas nacientes y vertientes de agua se encuentren afectadas por actividades agropecuarias deberán reforestar con especies nativas, en pro de la recuperación del entorno, en un plazo de cuatro años a partir de la expedición de esta Ordenanza; y, a repararlas conforme lo dispone el artículo 397 de la Constitución. La verificación de este proceso estará cargo de la Secretaría responsable del ambiente, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las instancias o dependencias que se creerán para tal fin a nivel local.

**Sexta.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del ente municipal competente en la materia, como autoridad máxima en el territorio, coordinará con el Ministerio Sectorial - Ministerio de Recursos Naturales No Renovables -, a fin de evitar el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, permisos para minería artesanal y permisos para libre aprovechamiento dentro del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas.

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** A partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor a seis meses, se elaborará el Plan de Manejo del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, de conformidad con la normativa vigente. En el proceso participará la Secretaría responsable del ambiente, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en estrecha coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y se garantizará la participación de todos los actores involucrados.

**Segunda.-** Dado que no existe el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría encargada del ambiente, en el que se establezca un presupuesto referencial para la gestión del Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la disponibilidad financiera para la elaboración del Plan de Manejo y la ejecución de acciones inmediatas básicas, en base a la creación de la partida presupuestaria respectiva en la Secretaría responsable del ambiente o el Fondo Ambiental, a través de los fondos correspondientes conforme a la normativa metropolitana.

**Tercera.-** Aquellas actividades no permitidas que por el momento se encuentran en el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, a partir de la expedición de esta ordenanza se regularizarán ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo no mayor de dos años.

**Disposición Final.-**  Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de agosto de 2014.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias**Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Abg. María Elisa Holmes Roldós**Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de junio de 2013; y, 21 de agosto de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS